



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.

Entre los objetivos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se encuentra el apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias y en especial, la valorización de los productos agrarios y alimenticios mediante distintivos de calidad, lo que se relaciona directamente con las medidas de desarrollo rural, promoviendo una mejor vertebración del sector agroalimentario, desarrollo endógeno, generación de mayor valor añadido y una mejora de la calidad y presentación de los mismos.

Por otro lado, estas acciones han sido incluidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo a través del Fondo Europeo Agrícola del Desarrollo Rural (FEADER), dentro del eje 1, aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, como medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas a través del apoyo a los programas relativos a la calidad de los alimentos.

Esta ayuda se corresponde con la medida 132 del Marco Nacional de Desarrollo Rural para el Principado de Asturias y ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2007-2013, para la calidad de las producciones agroalimentarias, que ha sido aprobada por la Comisión el 16 de julio de 2008.

El objeto de la presente Resolución es establecer el régimen de ayudas y adaptarlo a las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de fecha 27/12/2006 (2006/C-319/01), al que podrán acogerse los consejos reguladores y órganos similares, en los que participen los agricultores en el desarrollo de los programas de calidad, que no tengan ánimo de lucro y estén encargados expresamente del control, mejora, información, promoción y garantía de los productos amparados por las figuras de protección (denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades tradicionales garantizadas, producción agraria ecológica y vinos con indicación geográfica) establecidas por la normativa comunitaria.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la convocatoria para la concesión de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos que figuran en el anexo I de la presente Resolución

Segundo.—Derogar la "Resolución de 29 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la calidad en las producciones agroalimentarias a consejos reguladores y asociaciones sectoriales de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, asociaciones de vino de la tierra y Consejo de la Producción Agraria Ecológica", modificada por la Resolución de 17 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 29 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de acuerdo a la siguiente distribución: 70% con fondos del FEADER, bajo el lema Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales, 15% fondos del Principado de Asturias y el 15% restante fondos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 9 de abril de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—8.884.



Anexo I

BASES REGULADORAS

Primera.—*Objeto.*

Establecer, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.

Segunda.—*Objetivos.*

Los objetivos prioritarios de la medida de apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores son el aumento del valor añadido de los productos agrarios y mejorar sus oportunidades de comercialización.

Sus objetivos son:

- Apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias.
- Valorización de los productos agrarios y alimenticios mediante distintivos de calidad.
- Mejor vertebración del sector agroalimentario.
- Desarrollo endógeno.
- Generación de mayor valor añadido.

Tercera.—*Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores que participen en programas de calidad; no obstante, la ayuda será efectiva a través de sus organizaciones, cuyo ámbito de actuación sea en el territorio del Principado de Asturias.

1. Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos amparados por el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios:
 - Denominaciones de Origen Protegida:
 - Cabrales.
 - Sidra de Asturias.
 - Queso Gamonedo o Gamoneu.
 - Queso Afuega'l pitu.
 - Indicaciones Geográficas Protegidas:
 - Faba Asturiana.
 - Ternera Asturiana.
2. Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos amparados por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos.
3. Programas Comunitarios de Calidad amparados en el título IV del Reglamento (CE) 1493/1999 de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, relativo a los Vinos de calidad producidos en regiones determinadas:
 - Vino de Calidad de Cangas.
4. También podrán ser beneficiarios de esta ayuda, otros productos que alcancen el amparo de alguno de los Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos reconocidos por los Reglamentos relacionados en los puntos anteriores y motiven la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Asturias (PDR).

Cuarta.—*Condiciones y finalidad.*

1. La condición para la concesión de ayudas económicas destinadas a la financiación de gastos ocasionados de las producciones agroalimentarias, es que las agrupaciones han de estar reconocidas oficialmente y dichas ayudas se destinarán a los consejos reguladores y/o asociación sectoriales para el uso de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y vino con denominación geográfica, se incluye asimismo el Consejo de la Producción Agraria Ecológica.

Las ayudas para la calidad en las producciones agroalimentarias están reflejadas en la medida de participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos (medida 132).

2. La finalidad de estas ayudas es incentivar las actuaciones de protección de las producciones agroalimentarias de calidad, bajo figuras reconocidas por la normativa vigente en el ámbito de Asturias, tales como: Denominaciones de origen, indicaciones geográficas, producción agraria ecológica y vinos con indicación geográfica, para su desarrollo y mantenimiento de la actividad, apoyando a las estructuras de gestión de las entidades responsables de supervisar y promocionar la utilización de los distintivos reconocidos, garantizando la autenticidad del origen y especificidad de los productos agrarios y alimenticios amparados.

Estas producciones han de cumplir una reglamentación específica o pliego de condiciones, en los que se alcanzan niveles recogidos en la normativa de protección ambiental, de los consumidores y de bienestar animal.

Quinta.—*Requisitos generales.*

Los solicitantes de estas ayudas, a fecha de solicitud, además de cumplir lo establecido en estas bases y en su correspondiente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Al efectuar las solicitudes de ayuda y de pago, el solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—Actuaciones subvencionables, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Los gastos subvencionables para los fines determinados en el objeto de ayuda, serán los efectuados por los beneficiarios, de acuerdo a la base tercera, entre el 1 de noviembre del año anterior a cada convocatoria y el 31 de octubre del año de la convocatoria.
2. Serán subvencionables los gastos destinados a compensar los costes fijos ocasionados por la participación de los agricultores en los programas de calidad incluido el funcionamiento y los controles necesarios para comprobar el cumplimiento de los programas de calidad.

Gastos subvencionables:

- 2.1 Costes del personal administrativo y técnico. El gasto máximo elegible para cada persona empleada será de 30.000 euros brutos.
- 2.2 Gastos relativos a desplazamientos, manutención y alojamientos, debidamente justificados, del personal contratado por la agrupación, necesarios para las actividades de las figuras de calidad.
- 2.3 Gastos del órgano de gestión, el gasto máximo elegible será como máximo 4.000 euros.
- 2.4 Gastos de oficina:
 - 2.4.a) Alquiler y gastos de mantenimiento de oficina.
 - 2.4.b) Adquisición de material de oficina.
 - 2.4.c) Seguros, impuestos, no se incluyen los gastos financieros, ni intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - 2.4.d) Asesoramiento y servicios (contabilidad, informática, consultorías, auditorías y estudios diferentes a los promocionales).
- 2.5. Alquiler y mantenimiento de vehículos.
- 2.6. Cuotas de participación en organizaciones interprofesionales suprarregionales.
- 2.7. Actividades de control con medios propios o contratados.
- 2.8. Medios necesarios para inspección y análisis.

Cuantía máxima de las ayudas:

Con carácter general, en todos los casos, tendrá un límite por participante en el programa de calidad de 3.000 euros.

En el caso de la producción agraria ecológica podrá llegar al 100% de los gastos.

En el resto de las producciones agroalimentarias podrá llegar al 70% de los gastos.

La cuantía de las ayudas para gastos de funcionamiento y control comprenderá la suma total de los tramos siguientes:

- Tramo 1: Para los primeros 100.000 euros de gasto, la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 70%.
Para la producción agraria ecológica la cuantía de la ayuda podrá llegar al 100% de los gastos.
- Tramo 2: En el tramo comprendido entre 100.000 euros y 500.000 euros de gasto, la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 60%.
Para la agricultura agraria ecológica la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 90%.

Séptima.—Solicitud y documentación.

Las solicitudes se presentarán de acuerdo al modelo previsto en la convocatoria (anexo II) e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Ficha de acreedores.
- e) Memoria de la entidad que incluya actividades y servicios, organigrama, personal, datos estadísticos de los productos protegidos, relación de operadores de los registros en los que se incluya los apellidos, el nombre, el NIF y el domicilio a efectos de notificación.
- f) Memoria técnico económica de las actuaciones, incluyendo en todas ellas el presupuesto detallado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud



tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. En estas circunstancias deberá presentar una memoria motivada justificando la no presentación de las tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a los criterios de eficiencia y economía y de no elegir la oferta económicamente más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte. En el caso de que no se presente junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que, de entre los tres presentados, el solicitante elige el presupuesto de menos cuantía. En caso de gastos que no superen los importes arriba señalados, el solicitante deberá presentar, al menos, una oferta.

- g) Cuentas Anuales y Balance de Situación del ejercicio anterior, en su caso.
- h) Declaración expresa firmada, relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin.
- i) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
- j) Con independencia de lo anterior, se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

Octava.—*Convocatoria y presentación de solicitudes.*

1. Con carácter anual, mediante Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se convocaran las ayudas reguladas en estas bases.
2. La convocatoria aprobada desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en el Capítulo I del título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tendrá el siguiente contenido:
 - Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
 - Créditos presupuestarios a los que se imputa la ayuda y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
 - Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
 - Expresión del régimen de concesión de la ayuda.
 - Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.
 - Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
 - Plazo de resolución y notificación.
 - Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
 - Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo correspondiente que figurara como anexo a la solicitud. La documentación que debe acompañar a la misma es la que se determina en las presentes bases reguladoras.
4. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Novena.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Dada la naturaleza de las ayudas y los beneficiarios a que están destinadas se aplicará la excepción contenida en el artículo 22, apartado 1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de tal manera que el órgano competente procederá al prorrateo proporcional entre los beneficiarios de la subvención, en el caso de que el total de las ayudas calculadas para el total de los solicitantes sean de un importe superior al establecido en la convocatoria anual. De tal manera que todos los solicitantes que cumplan las condiciones de las presentes bases y la correspondiente convocatoria, les serán concedidas estas ayudas para las acciones amparables en los porcentajes establecidos en la base sexta. En el caso de que aplicados dichos porcentajes, la cuantía total resultante, supere el importe global máximo destinado a esta ayuda se procederá a una reducción proporcional a cada uno de los beneficiarios del porcentaje de ayuda aplicable.



Décima.—*Gestión de las ayudas.*

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el personal Técnico del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.
3. El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas, formulando la pertinente propuesta de resolución.
4. La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Jefe del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, actuando como suplente el jefe de la Sección de Comercialización y Promoción.

Vocales: Dos personas elegidas entre el personal técnico del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.

Secretario: Un técnico de Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

5. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus normas de funcionamiento en lo no previsto por estas bases, siempre de acuerdo con lo establecido el Capítulo II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estudiar y valorar los expedientes de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

Criterios de valoración de la subvención:

- Eficacia en la ejecución de la última aportación concedida para los mismos fines: 30 puntos máximo.
- Número de personas contratadas en relación al número de operadores inscritos en la figura de calidad: 20 puntos máximo.
- Contribución relativa económica de los operadores al presupuesto de la entidad solicitante: 30 puntos máximo.

- Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan las condiciones establecidas en estas bases y en su correspondiente convocatoria, procederá a cuantificar la cuantía inicial de la ayuda a conceder a cada solicitante según lo establecido en las bases y la convocatoria. Si el importe total de las ayudas calculadas es igual o inferior a la partida dispuesta en la convocatoria anual, se concederá la ayuda por el importe calculado. En el caso de que las ayudas calculadas para el total de los solicitantes sean de un importe superior al establecido en la convocatoria anual, se procederá al prorrateo proporcional a las cantidades calculadas inicialmente, para adecuar el importe total de las ayudas a conceder a la partida presupuestaria de la convocatoria.

- Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Undécima.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las ayudas.*

1. El Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al Director General de Ganadería y Agroalimentación.
2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las subvenciones serán resueltas por el Director General de Ganadería y Agroalimentación por delegación establecida en el apartado 4.d de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 2 de diciembre de 2008 (BOPA 10-12-2008) y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la Resolución del Director General de Ganadería y Agroalimentación por delegación establecida en el apartado 4.d de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 2 de diciembre de 2008 (BOPA 10-12-2008) pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

5. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la Resolución de la concesión de las ayudas.
6. La Resolución estará motivada conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, quedando acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada y contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) Para las solicitudes estimadas.
 - Datos completos de las agrupaciones mediante las que participen los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos.
 - Importe de los gastos subvencionables.
 - Cantidad subvencionada, con el detalle de las cuantías cofinanciadas por las distintas Administraciones.
 - Dado que el importe de la subvención y su percepción dependen de la realización por parte del beneficiario de una o varias actividades propuestas, quedarán claramente identificadas dichas propuestas o los documentos donde se formularon.
 - Plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención y sus anualidades.
 - b) Para las solicitudes desestimadas:
 - Datos completos de las agrupaciones mediante las que participen los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos.
 - Las causas que motivan la denegación de la ayuda.

La Resolución de la concesión de las ayudas será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b) Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c) Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca, cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por acogidas a esta resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- f) Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- g) En el caso de inversiones superiores a 50.000 euros el beneficiario colocará una placa explicativa con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, de acuerdo al anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de información y publicidad sobre la ayuda del FEADER. Incluirá asimismo el logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- h) Las entidades beneficiarias de ayuda en el marco de la presente convocatoria por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan de forma gratuita y una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A., y a la televisión del Principado de Asturias, S. A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimotercera.—*Justificación del gasto.*

1. La solicitud de pago (Anexo III), deberán presentarse antes del día 15 de noviembre del año en curso, junto a la correspondiente cuenta justificativa en la cual los gastos estarán relacionados de forma inequívoca con las actividades a justificar, agrupadas por partidas presupuestarias concordantes con el presupuesto presentado, en la que se especificará el desglose de los gastos subvencionables de acuerdo a lo especificado en artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. El incumplimiento de dicho plazo supondrá, tras la incoación de un expediente en el que se dará audiencia al interesado, la revocación total o parcial de la ayuda.

La cuenta justificativa irá acompañada, junto con lo previsto en el apartado 1 de esta base, de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico -económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados.
- c) Copia de los contratos, en los que estarán adecuadamente descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados, su precio y las condiciones de pago.
- d) Facturas originales y fotocopias y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice. Acompañados con una cuenta justificativa de gastos, en la cual figuran ordenadas correlativamente, según las acciones desarrolladas contempladas en la séptima. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el V.º B.º del Presidente, asimismo se aportará convocatoria o causa justificada del desplazamiento.

En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré. Excepcionalmente, podrán ser aceptados pagos en efectivo, por una cuantía inferior a 300 euros por pago y solo será admitido el pago completo de un bien o actuación. En estos casos, la factura se acompañará de un certificado de cobro emitido por el proveedor, en ausencia de aquel, deberá constar en la misma factura la expresión: "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor.

- e) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
- f) En los supuestos que proceda, informe de auditoría, copia de los estudios y de la documentación elaborada para la implantación de las normas europeas.
- g) Cualquier otra documentación complementaria que la Administración considere conveniente o necesaria para la acreditación del buen fin de la subvención concedida.

Decimocuarta.—*Pago de la ayuda.*

1. El de pago de las ayudas establecidas en la Resolución se formalizarán de acuerdo con el modelo de solicitud de abono de subvención, que figura como anexo a la convocatoria de ayuda, acompañado de facturas y justificantes de pago (original y copia), que acrediten que la acción ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria requerida en estas bases para cada tipo de acción. Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la Resolución de concesión correspondiente, quedando sin efecto la misma si no se cumplen los plazos.
2. El pago de la subvención podrá realizarse, bien por el importe total de la misma, o bien por hasta tres pagos parciales. En el caso de solicitarse pagos parciales el importe mínimo a justificar será del 25% del gasto total aprobado.
3. No se concederán anticipos de pago de estas ayudas.
4. La no realización de las actividades con su gasto correspondiente en el plazo máximo establecido o la falta de justificación correcta supondrá la revocación y por lo tanto la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
5. La alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, que dieron lugar a la concesión de la subvención deberá ser comunicada fehacientemente a la Consejería de Medio Rural y Pesca y podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siempre y cuando no suponga una modificación de los requisitos mínimos establecidos en estas bases y la finalidad para la que se otorgó la ayuda. Tanto en el caso de que se proceda a modificar la Resolución como en el caso de que el gasto justificado fuera inferior al gasto aprobado se procederá a la reducción de la ayuda proporcionalmente y por lo tanto a la realización de un pago de menor cuantía.
6. El pago de las ayudas se realizará con las certificaciones previas propuestas por el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, una vez que se hayan acreditado la realización de las actividades previstas, realizados los controles administrativos preceptivos y la revisión de la justificación documental incluida prevista en la base decimotercera.

Decimoquinta.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Se consideran compatibles con estas ayudas, las obtenidas con los mismos fines que los regulados en estas bases, concedidas por cualquier Administración o entes públicos o privados, siempre y cuando no supongan la subvención de gastos por los mismos conceptos, salvo que estas procedan de cualquier otro fondo comunitario, en cuyo caso no serán compatibles.
2. En todo caso, el beneficiario deberá comunicar de manera fehaciente a la Consejería de Medio Rural y Pesca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Decimosexta.—*Desistimiento, renuncia, revocación y reintegro.*

1. El solicitante podrá con anterioridad a la notificación de la Resolución, desistir de su solicitud mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, quien dictará, en su caso, una Resolución que acepte de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para este solicitante.



2. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida en cualquier momento entre la notificación de la Resolución y el final del período determinado para la realización del gasto. La renuncia se realizará por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, que dictará, en su caso, Resolución aceptando de plano la renuncia, dando por concluido el procedimiento para este beneficiario. En ningún caso se podrá solicitar una renuncia parcial, por lo que la presentación y aceptación de la misma conllevará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el conjunto de las normas que regulan esta ayuda, tendrá como consecuencia un procedimiento de revocación y reintegro, en su caso. La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento (CE) 1975/2006 en su artículo 31 y demás normativa concordante.
4. La Resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la medida 132 Calidad en las producciones agroalimentarias.

Decimoséptima.—Régimen de infracciones y sanciones y procedimiento sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Decreto 71/92 del Principado de Asturias, Ley 38/2003 General de subvenciones, R.D. 887/2006 Reglamento de la anterior Ley y demás normativa de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 887/2003 General de Subvenciones, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.—Régimen jurídico.

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.



Anexo II

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL APOYO A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE AGRICULTORES EN EL MARCO DE PROGRAMAS RELATIVOS A LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS

Resolución de _____ (BOPA ____ de _____ de ____)

D./D^a. _____, con NIF _____, en representación del Consejo/Asociación _____, con CIF _____, domicilio social en _____, de la localidad de _____, concejo de _____, en su calidad de _____,

DECLARA: Que la Entidad por el representada no está incurso en ninguna de las causas enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden la obtención de la condición de beneficiario.

SOLICITA: Subvención para compensación por los **costes fijos ocasionados por la participación en los programas de calidad**, de acuerdo a las normas contempladas en la Resolución de ____ de ____ de _____, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para un presupuesto subvencionable de _____ euros.

ACTUACIONES	PRESUPUESTO
Apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores en el marco de programas relativos a la calidad de alimentos.	

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y representación en la que actúa.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Ficha de acreedores.
- Memoria de la entidad que incluya actividades y servicios
- Memoria técnico económica de las actuaciones a desarrollar.
- Cuentas anuales y balances de situación del ejercicio anterior.
- Declaración expresa firmada relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin.
- Presupuesto de bienes de equipo o prestación de servicios.

Declarando bajo su responsabilidad, que los que datos facilitados en la presente solicitud y la documentación que se acompañan son ciertos, comprometiéndose a:

1. - Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
2. -Cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria de la ayuda y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con la ayuda solicitada.

_____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA.
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN.
Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.



Anexo III

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Resolución de __ de ____ de 2010 (BOPA _____)

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores en el marco de programas relativos a la calidad de alimentos.

D./Dª. _____, con DNI _____, en representación de la entidad _____, con CIF _____, a la que le ha sido concedida una subvención mediante Resolución de fecha, _____ para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores en el marco de los programas relativos a la calidad de los alimentos, de acuerdo a lo establecido en la base decimotercera, de la convocatoria de ayuda, adjunta la siguiente documentación justificativa:

- Copia de contratos u ofertas de proveedores
- Facturas originales y fotocopias
- Comprobantes de pagos originales y fotocopias
- Relación numerada de facturas
- _____

Se justifica un gasto subvencionable, de acuerdo a lo contemplado en las bases de la resolución de concesión, por un importe de _____ euros.

Se adjuntan justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias, mediante certificación expedida por los organismos competentes o se autoriza su solicitud.

Solicitando que se inicien los trámites para el abono de la subvención de acuerdo a la documentación presentada.

_____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN
Servicio de Industrias y Comercialización Agraria